

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00  
REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO  
LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISEPPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA.

Valledupar, 07 de febrero de 2022.

**AUTO**

El apoderado, de la parte ejecutante, manifiesta que desiste de los recursos interpuestos contra el auto de fecha 28 de junio de 2021; además solicita que se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De conformidad con el art 316 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso por ausencia normativa, se admite el desistimiento de los recursos presentados por la parte ejecutante, no se impone condena en costas en concordancia con el numeral 2 ídem.

En otro aspecto, y conforme al escrito de medida de embargo y secuestro presentado, es conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, el cual dispone que para que sea decretado el embargo, es suficiente con que se haya denunciado bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, exigencia de la norma Procesal Laboral que fue cumplida a cabalidad por el ejecutante. Así las cosas, estando de manera clara la regulación normativa procesal dispuesta respecto de los procesos ejecutivos laborales, es procedente decretar la medida cautelar pretendida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir el desistimiento de los recursos de reposición y apelación, presentado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener JIWIKA LIMITADA (NIT 900032405-1) en las cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, DE OCCIDENTE, COLMENA, BANCOOMEVA. Oficiese a las entidades financieras citadas a fin de que cumplan la medida de retención ordenada y realicen el depósito en el Banco Agrario a la orden de este juzgado.

Limítese la medida hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$34.494.705). De acuerdo con el numeral decimo del Art. 593 del CGP.

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00254-00  
REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CRISTIAN GUISEPPE CAMARGO RAMOS  
DEMANDADO: JIWIKA LIMITADA

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de la ejecutada JIWIKA LIMITADA (NIT 900032405-1) ubicado en la carrera 11N°134B-33 de Bogotá D.C. Por secretaría, líbrese oficio comunicando la medida cautelar al director de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que proceda a costas del ejecutante realizar la respectiva inscripción y demás actuaciones a su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: ACM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. 17 el día 08 de febrero 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO